

ACUERDO DE SALA SUPERIOR

**INCIDENTE DE INDEBIDA
EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIOS DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTES: SUP-JRC-126/2010,
SUP-JRC-140/2010 y SUP-JRC-
141/2010, ACUMULADOS

INCIDENTISTA: COALICIÓN “EL
CAMBIO ES AHORA POR SINALOA”
OTRORA “CON MALOVA DE
CORAZÓN POR SINALOA”

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE
SINALOA Y OTRA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIOS: ENRIQUE
FIGUEROA ÁVILA, CARLOS VARGAS
BACA Y ARMANDO GONZÁLEZ
MARTÍNEZ

México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil diez.

VISTOS, para acordar lo conducente en el incidente de indebida ejecución de sentencia recaída a los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-126/2010, SUP-JRC-140/2010 y SUP-JRC-141/2010, promovido por Gilberto Pablo Plata Cervantes, en su carácter de representante propietario de la coalición “EL CAMBIO ES AHORA POR SINALOA” antes Coalición “CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA”; y,

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

R E S U L T A N D O

I. Solicitud de registro de coalición. El veinte de abril de dos mil diez, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia presentaron ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa la solicitud de registro de Convenio de Coalición total bajo la denominación “Con MALOVA de Corazón por Sinaloa”, con la finalidad de participar en forma coaligada en las elecciones de Gobernador del Estado, diputados al Congreso del Estado, así como para las elecciones de Ayuntamiento en los dieciocho municipios del Estado.

En la misma fecha, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron ante la autoridad electoral, solicitud de registro de Convenio de Coalición bajo la denominación “Alianza para Ayudar a la Gente”.

II. Desistimiento del Partido del Trabajo. El treinta de abril de dos mil diez, el Partido del Trabajo presentó escrito en el que comunica al Consejo Estatal Electoral de los acuerdos tomados por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril del año en curso, consistentes en el desistimiento legal y público y que quede sin efecto, única y exclusivamente la solicitud de registro e integración del Partido del Trabajo a la coalición electoral integrada por los partidos políticos de la

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

Revolución Democrática, Convergencia y Acción Nacional, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en el marco del proceso electoral local dos mil diez.

III. Registro de la Coalición, en lo tocante a la elección de Gobernador. El treinta de abril de dos mil diez, mediante acuerdo EXT/8/035 el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó por unanimidad el registro del Convenio de Coalición para la elección de Gobernador, “Con MALOVA de Corazón por Sinaloa”, solicitado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, para el proceso electoral dos mil diez.

En el citado acuerdo se concedió a los mencionados institutos políticos un plazo de cinco días, para presentar un nuevo diseño de su emblema, en razón del desistimiento del Partido del Trabajo.

Por acuerdo de la misma fecha, se aprobó el Convenio de Coalición para la elección de Gobernador, solicitado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral de dos mil diez.

IV. Primer Recurso de Revisión. El cuatro de mayo de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, recurso de revisión en contra del acuerdo EXT/8/035 de treinta de abril de dos mil diez, mediante el cual se aprueba el Convenio de Coalición para la

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

elección de Gobernador, “Con MALOVA de Corazón por Sinaloa”, solicitado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, para el proceso electoral dos mil diez.

El ocho de mayo de dos mil diez, el medio de impugnación fue recibido en el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, el cual fue radicado con el número 22/2010 REV, y en la misma fecha dictó resolución en la cual sobresee el recurso al considerar que el promovente carece de legitimación procesal, y confirmó la validez del acuerdo impugnado.

V. Registro de la Coalición, en lo tocante a la elección de diputados locales e integrantes de ayuntamientos. El ocho de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa aprobó por unanimidad el acuerdo EXT/9/044, por el que: aprobó el emblema y colores con los que participaría la Coalición “Con MALOVA de Corazón por Sinaloa” en la elección de Gobernador; aprobó el registro de la citada Coalición, para contender en las elecciones de diputados propietarios y suplentes por ambos principios, presidentes municipales, síndicos procuradores y regidores propietarios y suplentes por ambos principios; y aprobó el emblema y colores con que la referida Coalición se identificaría en las elecciones legislativas y municipales indicadas.

VI. Segundo Recurso de Revisión. El doce de mayo siguiente, la Coalición “Alianza para Ayudar a la Gente” interpuso ante el

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

Consejo Estatal Electoral de Sinaloa recurso de revisión, en contra del acuerdo EXT/9/044.

El medio de impugnación fue recibido en el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa dieciséis de mayo de dos mil diez y fue radicado con el número 24/2010 REV. El diecisiete de mayo siguiente dictó resolución en los siguientes términos:

PRIMERO. Se declara la procedencia del recurso interpuesto por el licenciado JESÚS AMBROSIO ESCALANTE LAPIZCO, representante suplente de la coalición denominada “ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE” en virtud de haberse presentado en tiempo y forma, así como en la vía y términos adecuados.

SEGUNDO. Se declara fundado el primero de los agravios esgrimidos por la recurrente en contra del Acuerdo número EXT/9/044 dictado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa con fecha 8 de mayo de 2010, y por tanto, se revoca la decisión contenida en el punto resolutive noveno del acuerdo impugnado, conforme a lo razonado en el considerando SEXTO de la presente sentencia, y para los efectos señalados en el último párrafo del mismo.

TERCERO. Se declaran inoperantes los agravios esgrimidos por la recurrente en segundo y tercer término por las razones expuestas en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

VII. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El doce de mayo de dos mil diez, el representante propietario de la Coalición “Alianza para ayudar a la Gente” ante el Consejo Estatal Electoral presentó ante el Tribunal Electoral de Sinaloa, escrito mediante el cual promueve juicio de revisión constitucional electoral en contra de la resolución dictada el ocho de mayo de dos mil diez, dentro del recurso de revisión 22/2010 REV.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

A su vez, el veintidós de mayo de este año, los representantes propietarios de las coaliciones “Con MALOVA de Corazón por Sinaloa” y “Alianza para ayudar a la Gente” promovieron ante el referido Tribunal Electoral juicio de revisión constitucional electoral en contra de la resolución dictada el diecisiete de mayo de dos mil diez, dentro del recurso de revisión 24/2010 REV.

VIII. Aviso de presentación de los juicios. Los días doce y veintidós de mayo de dos mil diez, la Secretaria General del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, dio aviso a esta Sala Superior de la interposición de los referidos juicios de revisión constitucional electoral.

IX. Recepción de los juicios. El diecisiete de mayo de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional. el oficio SG 96/2010, y el veintitrés siguiente los oficios SG 113/2010 y SG 115/2010 todos signados por la aludida Secretaria General, mediante los cuales remitió la demandas de los juicios de revisión constitucional electoral en que se actúa, los informes circunstanciados y la demás documentación que estimó necesaria para la solución de los asuntos.

X. Integración, registro y turno a Ponencia. El diecisiete y veintitrés de mayo de este año, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar, registrar y turnar a su ponencia, los expedientes en que se actúa; proveídos que se

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

cumplimentaron mediante oficios signados por el Subsecretario General de Acuerdos de la propia Sala.

XI. Admisión y requerimiento. En su oportunidad, la Magistrada Instructora admitió a trámite los juicios y formuló requerimientos, los cuales fueron desahogados en su momento.

XII. Cierre de instrucción. Agotada la instrucción de los juicios, la Magistrada Instructora la declaró cerrada, por lo que los asuntos quedaron en estado de dictar sentencia.

XIII. Sentencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En sesión pública del veintiséis de mayo de dos mil diez, esta Sala Superior dictó sentencia en los juicios de revisión constitucional electoral identificados al rubro de esta resolución, al tenor de los resolutivos que se transcriben en el apartado de considerandos del presente Acuerdo Plenario.

XIV. Cumplimiento de sentencia por la coalición “CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA” respecto de la elección de Gobernador. Por escrito del veintisiete de mayo del año en curso, se solicitó a la Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo SÉPTIMO de la sentencia de esta Sala Superior, por lo que se refiere a la coalición de Gobernador, se tuviera por modificadas las cláusulas CUARTA y QUINTA del convenio de coalición, para que se tuviera por registrado como la denominación de la coalición para la elección de Gobernador el

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

de “CAMBIO DE CORAZÓN POR SINALOA” así como registrando el nuevo emblema.

XV. Cumplimiento de sentencia por la coalición “CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA” respecto de la elección de diputados y ayuntamientos. Por escrito del veintisiete de mayo del año en curso, se solicitó a la Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo SÉPTIMO de la sentencia de esta Sala Superior, por lo que se refiere a la coalición de para la elección de diputados locales y ayuntamientos, se tuviera por modificadas las cláusulas CUARTA Bis y QUINTA Bis del convenio de coalición, para que se tuviera por registrado como la denominación de la coalición para ambas elecciones el de “CAMBIO DE CORAZÓN POR SINALOA” así como registrando el nuevo emblema.

XVI. Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. El veintiocho de mayo siguiente, dicha autoridad emitió el “ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL 26 VEINTISÉIS DE MAYO DE 2010 POR LA SALA SUPERIOR DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL TRAMITADOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS SUP-JRC-126/2010, SUP-JRC-140/2010 Y SUP-JRC-141/2010” cuyos puntos de acuerdo fueron los siguientes:

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

PRIMERO. Se tiene por presentado a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 27 de mayo del presente año, a los ciudadanos Francisco Solano Urias, Ramón Lucas Lizárraga y Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez, en su carácter de dirigentes estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y partido Convergencia, mediante escrito por el cual modifican las cláusulas cuarta y quinta del referido Convenio de Coalición a la elección de Gobernador, a fin de precisar que la denominación de dicha coalición será "CAMBIO DE CORAZÓN POR SINALOA" y que el emblema será el que se acompaña al presente documento como anexo uno.

SEGUNDO. Se tienen por presentado a las 17:32 diecisiete horas con treinta y dos minutos del día 27 de mayo del presente año, a los ciudadanos Francisco Solano Urias, Ramón Lucas Lizárraga, Julián Ezequiel Reynoso Esparza y Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez, en su carácter de dirigentes estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática Partido del Trabajo y Partido Convergencia, mediante escrito por el cual modifican las cláusulas cuarta y quinta del Convenio de Coalición de las elecciones de diputados locales y Ayuntamientos, a fin de precisar que la denominación de dicha Coalición será "CAMBIO DE CORAZÓN POR SINALOA" y que el emblema será el que se acompaña al presente documento como anexo dos.

TERCERO. Téngase a las Coaliciones antes mencionadas por registrados sus nuevos emblemas, en los términos del considerando X del presente acuerdo, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el séptimo resolutive de la sentencia dictada en los juicios de revisión constitucional electoral tramitados bajo los expedientes SUP-JRC-126/2010. SUP-JRC-140/2010 y SUP-JRC-141/2010 ACUMULADOS.

CUARTO. En las términos del considerando XI del presente acuerdo, se requiere a la Coalición para la elección de Gobernador integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así como a la Coalición para la elección de diputados locales y Ayuntamientos, integradas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, para que a más tardar a las 20:00 veinte horas del día de hoy, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presenten la nueva denominación que las identificará en el presente proceso electoral, apercibido que de no presentarlo oportunamente, en las boletas, actas y demás documentación electoral se imprimirán, en los términos del artículo 132 de la Ley, con la denominación "CAMBIO POR

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

SINALOA" suprimiendo así las palabras "DE" por cuestión de redacción, y "CORAZÓN", en apego a lo ya razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

QUINTO. Como se ordena en el octavo resolutivo de la sentencia antes mencionada, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remítase las constancias del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Mediante oficio, envíese copia certificada del presente acuerdo a los Consejos Distritales, para que, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 117 Bis J de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; en debido cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación materia del presente acuerdo, vigilen y hagan cumplir en su caso, que la propaganda electoral y los actos de campaña se ajusten a lo ordenado en dicho fallo, en los términos expresados en los considerandos VII y VIII del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Por las razones y consideraciones jurídicas expresadas en los considerandos VII, VIII, IX y X del presente Acuerdo, y en cumplimiento además al décimo resolutivo de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios de revisión constitucional electoral tramitados bajo los expedientes SUP-JRC-126/2010, SUP-JRC-140/2010 y SUP-JRC-141/2010, y exclusivamente para los efectos de las boletas electorales y demás documentación electoral, requiérase a la Coalición "ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE" para que a más tardar a las 20:00 veinte horas del día de hoy, registre ante este Consejo Estatal Electoral un nuevo emblema en los términos que se mencionan en el resultando número diez del presente acuerdo, es decir, en el que no se incluya el apellido de su candidato a Gobernador del Estado, apercibido que de no presentarlo oportunamente, en las boletas, actas y demás documentación electoral se imprimirán en los términos del artículo 132 de la Ley, con el emblema presentado conservando su diseño, colocando un espacio en blanco en que se ubica el apellido.

OCTAVO. Envíese mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral para los efectos legales a que haya lugar, en relación con lo dispuesto por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales y Distritales, y a los partidos políticos y coaliciones, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviere en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley y 43 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral.

XVII. Cumplimientos de requerimiento formulados a las coaliciones de gobernador así como de diputados y ayuntamientos, integradas según corresponda, por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo. Por escritos del veintiocho de mayo de dos mil diez, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral en sesión de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, se solicitó tenerse por registrada como la denominación de ambas coaliciones, "EL CAMBIO ES AHORA POR SINALOA".

XVIII. Cumplimiento al requerimiento formulado a la coalición "ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE". Por escrito del veintiocho de mayo del año en curso, el representante propietario de la coalición señalada, solicitó que para dar cumplimiento al resolutive SÉPTIMO del Acuerdo que emitió en sesión ordinaria (novena) del Consejo Estatal Electoral, se le tuviera por presentado el nuevo logo de la coalición "ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE" mismo que aparecerá impreso en las boletas electorales para las próximas elecciones que tendrán verificativo el cuatro de julio de dos mil diez.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

XIX. Acuerdo de la Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. Por acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil diez, la Presidenta ante el Secretario General, determinaron lo siguiente:

Téngase por recibido a las 19:03 diecinueve horas con tres minutos del día de hoy, escrito firmado por el Ingeniero Francisco Solano Urías, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional y a la vez como Presidente del Órgano de Dirección de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición para la elección de Gobernador conformada por el Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así como también firmado por los ciudadanos Ramón Lucas Lizárraga y Felipe de Jesús Manzanarez Rodríguez, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, respectivamente; de igual forma se tiene por recibido a las 19:04 diecinueve horas con cuatro minutos de este día 28 de mayo de 2010, escrito firmado por los ciudadanos antes mencionados con la personalidad antes citada, así como por el ciudadano Leobardo Alcántara Martínez, en su carácter de Comisionado Político Nacional en Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Sinaloa, en relación con la Coalición para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, conformada por dichos institutos políticos, mediante los cuales comunican a este Consejo Estatal Electoral que la denominación de la coalición tanto para la elección de Gobernador como para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, será "EL CAMBIO ES AHORA POR SINALOA".

De igual forma, se tiene por presentado a las 19:36 diecinueve horas con treinta y seis minutos del día de hoy, el escrito firmado por el representante propietario de la Coalición ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE. Licenciado Luis Antonio Cárdenas Fonseca, mediante el cual acompaña nuevo emblema que identificará a su representada en el presente proceso electoral.

En virtud de lo anterior, se tiene por cumplido el requerimiento realizado a las mencionadas coaliciones en los puntos cuarto y séptimo del acuerdo emitido por este Consejo Estatal Electoral de fecha 28 veintiocho de mayo de 2010, por el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada el día 26 veintiséis de mayo de 2010 por la Sala Superior del H. Tribunal Electoral del Poder

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

Judicial de la Federación en los juicios de revisión constitucional electoral tramitados bajo los expedientes números SUP-JRC-126/2010, SUP-JRC-140/2010 y SUP-JRC-141/2010 ACUMULADOS.

Agréguense al acuerdo de fecha 28 de mayo antes aludido las promociones de cuenta y sus anexos para que forme parte integrante del mismo.

Así lo acordó en esta misma fecha la Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, por ante el Secretario General con que actúa y da fe.

XX. Incidente de indebida ejecución de sentencia promovido por la coalición “EL CAMBIO ES AHORA POR SINALOA” antes coalición “CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA”. Por ocurso presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintinueve de mayo de dos mil diez, el representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, de la coalición “EL CAMBIO ES AHORA POR SINALOA” promovió el presente incidente de indebida ejecución de sentencia.

XXI. Acuerdo de registro y turno del incidente de inejecución de sentencia. Por acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil diez, la Magistrada Presidenta ordenó registrar y turnar a la ponencia su cargo, el incidente a que se refiere el punto que antecede al haber sido la instructora de los referidos juicios federales, para los efectos de elaborar el proyecto de resolución incidental que conforme a Derecho proceda. Dicho Acuerdo fue cumplimentado mediante oficio de esa misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior; y.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este Acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto por el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo sostenido en la jurisprudencia S3COJ 01/99, visible en la compilación oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 184 a 186, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, en virtud de que en el caso se trata de determinar si la controversia planteada en el presente incidente debe ser resuelta con ese carácter o, si alguno de los medios de impugnación en materia electoral es adecuado para tramitar y resolver la pretensión planteada en el incidente de indebida ejecución en que se actúa y, en consecuencia, el órgano competente para resolverlo.

Por tanto, conforme con la tesis de jurisprudencia transcrita, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para acordar lo que en Derecho proceda respecto del incidente en estudio.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

SEGUNDO. Encauzamiento. Esta Sala Superior considera que el presente incidente debe ser encauzado a juicio de revisión constitucional electoral.

De acuerdo con los artículos 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 86 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio de revisión constitucional electoral está diseñado para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales emitidas por las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos y procederá únicamente cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Conforme con lo expuesto, es inconcuso que el juicio de revisión constitucional electoral procede cuando un partido político o coalición impugna actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos.

Precisado lo que antecede, se advierte que en la sentencia recaída a los expedientes SUP-JRC-126/2010 y acumulados, esta Sala Superior dictó los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-140/2010 y SUP-JRC-141/2010 al SUP-

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

JRC-126/2010, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior; en consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia recaída al recurso de revisión EXP.22/2010 REV, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa el ocho de mayo de dos mil diez.

TERCERO. Se revocan los puntos de acuerdo SEGUNDO, CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO del Acuerdo EXT/8/035, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa el treinta de abril de dos mil diez, exclusivamente respecto de la denominación y emblema de la coalición por la que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia postulan candidato a Gobernador del Estado de Sinaloa, dejando firmes todos los demás aspectos contemplados en dichos puntos de acuerdo.

CUARTO. Se revoca la sentencia recaída al recurso de revisión EXP.24/2010 REV, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa el diecisiete de mayo de dos mil diez.

QUINTO. Se revoca el punto de acuerdo PRIMERO del Acuerdo EXT/9/044 emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa el ocho de mayo de dos mil diez, exclusivamente respecto de la denominación y emblema de la coalición para la elección de Gobernador del Estado de Sinaloa integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, dejando firmes todos los demás aspectos contemplados en dicho punto de acuerdo.

SEXTO. Se revocan los puntos de acuerdo SEGUNDO, CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO del Acuerdo EXT/9/044 emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa el ocho de mayo de dos mil diez, exclusivamente respecto de la denominación y emblema de la coalición para la elección de diputados locales y Ayuntamientos de la misma entidad federativa, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, dejando firmes todos los demás aspectos contemplados en dichos puntos de acuerdo.

SÉPTIMO. Se ordena tanto a la coalición para la elección de Gobernador del Estado de Sinaloa integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, como a la coalición para la elección de diputados locales y Ayuntamientos de la misma entidad federativa, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo que, en un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

de que surta efectos la notificación de la presente ejecutoria, registren ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa un nuevo emblema y denominación, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

OCTAVO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa acordar lo conducente en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la propuesta de modificaciones que, en términos del resolutivo que antecede, hagan las coaliciones referidas. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se agote dicho plazo, deberá remitir las constancias correspondientes a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO. El ciudadano Mario López Valdez y la coalición que lo postula al cargo de gobernador del estado de Sinaloa, podrán hacer uso del acrónimo MALOVA, en su propaganda electoral y actos de campaña, siguiendo los lineamientos establecidos en esta sentencia.

DÉCIMO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa que, en su calidad de autoridad responsable de la preparación, desarrollo, vigilancia y organización de los procesos electorales de dicha entidad, tome todas las medidas necesarias para garantizar la equidad en el desarrollo del proceso electoral en el Estado de Sinaloa, entre las que se encuentran el que los emblemas y denominaciones de los partidos políticos o coaliciones que aparezcan en la documentación electoral se apeguen a los razonamientos y consideraciones establecidas en la presente ejecutoria.

UNDÉCIMO. El Consejo Estatal Electoral de Sinaloa queda vinculado a llevar a cabo todas las acciones y adoptar los acuerdos necesarios, a efecto de que toda la documentación electoral, así como la propaganda electoral respectiva, se ajuste a lo ordenado en esta ejecutoria.

Ahora bien, en el caso particular, del escrito incidental se advierte que la coalición “EL CAMBIO ES AHORA POR SINALOA” se duele de que el Consejo Estatal Electoral en Sinaloa, en el “ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL 26 VEINTISÉIS DE MAYO DE 2010 POR LA SALA SUPERIOR DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL TRAMITADOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS SUP-JRC-126/2010, SUP-JRC-140/2010 Y SUP-JRC-141/2010” aprobado el veintiocho de mayo de dos mil diez, dejó indebidamente de pronunciarse respecto a las limitaciones que, en su concepto, debieron adoptarse respecto al uso del apellido VIZCARRA en la propaganda electoral y actos de campaña de los candidatos a diputados locales e integrantes de los ayuntamientos postulados por la coalición “ALIANZA PARA AYUDAR A LE GENTE”, al tratarse del apellido del candidato a Gobernador de esa propia coalición, Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón.

Lo anterior, en tanto que, a juicio del promovente, esa autoridad electoral estatal, en el mencionado Acuerdo, indebidamente circunscribió su actuación, conforme al punto SÉPTIMO del referido Acuerdo, exclusivamente para los efectos de las boletas electorales y demás documentación electoral, a requerir a la Coalición “ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE” para que a mas tardar a las veinte horas del día veintiocho de mayo de dos mil diez, registrara ante ese Consejo Estatal Electoral un nuevo emblema en los términos que se mencionan en el resultando número diez del mencionado acuerdo, aclarando que, no se incluyera el apellido del candidato a Gobernador del Estado de esa propia coalición, apercibiéndola que de no presentarlo oportunamente, las boletas, actas y demás documentación electoral se imprimirían en los términos del artículo 132 de la Ley, es decir, con el emblema presentado conservando su diseño, pero colocando un espacio en blanco en que se ubica el apellido.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

En consecuencia, esta Sala Superior arriba a la convicción de que la controversia planteada en el asunto concreto, no es de carácter incidental respecto de la sentencia recaída a los expedientes SUP-JRC-126/2010 y acumulados, porque se trata de un conflicto cuya materia de impugnación gira en torno de un acto del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa; habida cuenta que sus agravios, se refieren a la presunta ilegalidad del Acuerdo emitido el veintiocho de mayo de dos mil diez, por el referido Consejo Estatal Electoral, y los efectos que de aquél han derivado, sobre un planteamiento que, como se puede apreciar, no fue objeto de pronunciamiento expreso por este Tribunal Federal.

Luego, al tratarse el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, de la máxima autoridad en materia administrativa de esa entidad federativa, en términos de los artículos 15, párrafos primero a cuarto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como 47, fracción I, y 49 de la ley electoral de dicha entidad federativa, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales en ese Estado de la República, esta Sala Superior considera con base en los preceptos constitucionales y legales invocados al inicio de este considerando, que es el juicio de revisión constitucional electoral, siempre que se cumplan los requisitos de procedibilidad de dicho medio de impugnación, la vía idónea para sujetar a control de constitucionalidad y legalidad, los actos y resoluciones de esa autoridad estatal.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

De igual modo, se considera que la competencia para conocer y resolver sobre el presente asunto se actualiza a favor de esta Sala Superior, en términos de los artículos 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la materia de la presente controversia planteada por la coalición “EL CAMBIO ES AHORA POR SINALOA” resulta inescindible, porque el planteamiento del promovente necesariamente involucra a las tres elecciones en curso en esa entidad federativa, a saber, Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, debido a que gira en torno a que debe ordenarse, entre otras cosas, a la coalición “ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE” que se abstenga de utilizar el apellido VIZCARRA de su candidato al cargo de Gobernador, en la propaganda electoral y campañas electorales de sus candidatos a diputados y ayuntamientos, así como al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa que vigile lo correspondiente al cumplimiento de dicha determinación. Motivo por el cual, resulta aplicable al caso particular la tesis de jurisprudencia 13/2010 de esta Sala Superior, cuyo rubro y texto, son del tenor literal siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso d), y 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el numeral 87, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

resolver del juicio de revisión constitucional electoral relativo a elecciones de Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en tanto que las Salas Regionales lo son para elecciones de autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. En este contexto, cuando se impugnan actos o resoluciones relacionados con elecciones cuyo conocimiento corresponda a las Salas Superior y Regionales, y la materia de impugnación no sea susceptible de escindirse, la competencia para resolver corresponde a la Sala Superior, para no dividir la continencia de la causa, ya que las Salas Regionales únicamente pueden conocer de los asuntos cuando su competencia esté expresamente prevista en la ley.

En consecuencia, sin prejuzgar sobre la satisfacción de los requisitos legales correspondientes, lo procedente es encauzar este incidente de indebido cumplimiento de la sentencia recaída a los expedientes SUP-JRC-126/2010 y acumulados, a un diverso juicio de revisión constitucional electoral.

Por lo anterior, el presente incidente de indebida ejecución de sentencia se debe remitir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de integrar y registrar, en el Libro de Gobierno, el nuevo expediente como juicio de revisión constitucional electoral, así como a la Presidencia de esta Sala Superior, que conforme a las reglas de turno, lo ponga a disposición del Magistrado que corresponda. Ello, sin que tal determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del mencionado juicio federal.

Como efecto de lo que antecede, toda vez que el escrito de demanda en análisis fue recibido directamente en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, lo conducente es ordenar a la Secretaría General de esta Sala Superior, que proceda a

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

notificar este Acuerdo Plenario vía **fax** y por **oficio** al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, acompañándole copia certificada de tal libelo y sus anexos, a efecto de que, atendiendo a la urgencia de resolución del presente asunto, **inmediatamente** a la notificación de este Acuerdo, dicha autoridad estatal cumpla con las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, tomando en cuenta que, como ya se explicó, en el Estado de Sinaloa actualmente se desarrolla un proceso electoral ordinario, en el que todos los días y horas son hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 17, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de la controversia planteada en la demanda de incidente de indebida ejecución de la sentencia recaída a los expedientes SUP-JRC-126/2010 y acumulados, presentada por la coalición “EL CAMBIO ES AHORA POR SINALOA”, mediante juicio de revisión constitucional electoral.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

SEGUNDO. Se **ordena** remitir dicho incidente y sus anexos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda a integrar y registrar, en el Libro de Gobierno, el nuevo expediente como juicio de revisión constitucional electoral y, a la Presidencia de esta Sala Superior que conforme a las reglas de turno, lo ponga a disposición del Magistrado que corresponda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, proceda a notificar este Acuerdo Plenario vía **fax** y por **oficio** acompañándole copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, a efecto de que, atendiendo a la urgencia del presente asunto, dicha autoridad estatal **inmediatamente** a la notificación de este Acuerdo, dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese personalmente al incidentista y a la coalición “ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE” en los domicilios indicados en los escritos incidentales promovidos en los expedientes SUP-JRC-126/2010 y acumulados; por **oficio** y vía **fax**, con copia certificada de este Acuerdo, al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa; y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 28, 29 y 93, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JRC-126/2010
Y ACUMULADOS**

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO